

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

VERBAL RESP. MEDICA Rad. No. 11001310302720220033800

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Se echa de menos la aportación del poder pese a haberse enunciado en los anexos, por lo que debe allegarse con la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 de la ley 2213 de 2022, debe igualmente acreditar esa inscripción o en caso contrario actualizar su dirección de domicilio profesional allegando constancia de ello.
2. Dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del CGP, en cuanto a establecer, discriminar y motivar en forma razonada los perjuicios y/o indemnizaciones a las que haya lugar a condenar, bajo la gravedad del juramento que debe estar ínsita en el acápite correspondiente. Tenga en cuenta parágrafo de la norma precitada.
3. Apórtese certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas que no supere los 30 días de su expedición.
4. Conforme lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 indíquese y acredite que la dirección informada para notificar a la parte demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar (persona natural), indicando la forma como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.
5. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

6. Indíquese las direcciones físicas y correos electrónicos de los demandantes, por cuanto solo se anuncia uno solo.
7. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en el líbello de demanda, asimismo conforme al art. 6° del Decreto 806 de 2020 infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados.
8. De conformidad con lo establecido en el art. 227 del C. G. del P., la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad que la ley contempla para el efecto con el lleno de los requisitos del art. 226 ibidem o en su defecto solicitar el término para su aportación.
9. Se echa de menos que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente haya realizado el envío por medio electrónico de copia de ella y de sus anexos a los demandados inc 5° del art. 6 de la ley 2213 de 2022, habida cuenta que no se solicitaron medidas cautelares. Por tanto, debe acreditarse a este estrado judicial que se envió en forma completa a la parte demandada la documental echada de menos.
10. La solicitud de amparo de pobreza se resolverá cuando se provea la admisión art. 151 del CGP.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb24cc2bc684127d55af26b4e262da5aa7f5d15b8e1f360ab9c3a1aaa4d4019**

Documento generado en 23/09/2022 07:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>